

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 59 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso presidenta. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura

Nepotismo implica nombrar a miembros de la familia en cargos públicos, dejando de lado la selección de personas evaluadas por sus méritos, conocimientos y experiencias, lo que se debe ser señalado como una falta grave porque es un acto de corrupción.

El Nepotismo es una acción que va ascendiendo de manera desmedida y en contra de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, pero además hace que se deteriore la credibilidad de las instituciones de gobierno en su conjunto. Esta percepción ciudadana se debe al beneficio desmedido que algunos servidores públicos han realizado con familiares tanto consanguíneos como afines perjudicando la imparcialidad, la honradez, así como el funcionamiento ético del buen gobierno.

De esta manera estas personas con parentesco, son privilegiadas por el funcionario público de mayor jerarquía, quien transgrede la ley, arropado por el cargo institucional que representa, además de que en muchos de los casos, los familiares que ingresan cuentan con poca o nula experiencia en la administración pública, actuando por ello con negligencia, que muchas veces perjudican la transparencia y credibilidad del cargo que ocupan, así como el notorio conflicto de intereses que generan con ello, estando por ello en presencia de una de las diversas modalidades de corrupción.

Esta conducta impide que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones que les son encargadas, pues se procura el interés y bienestar de unos cuantos, lo que es a todas luces una forma de corrupción política, que perturba el principio de igualdad y equidad en el acceso a la función pública; así como una variante del clientelismo político, en virtud de que se usan y distribuyen los recursos del Estado para el beneficio privado, dejando de lado el interés común.

Con esta iniciativa propongo adicionar un artículo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de nuestro estado para incluir el término “nepotismo”, definiéndolo como la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo o cargo, nombre o contrate a personas con las que tiene parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado y segundo de afinidad o vínculo de matrimonio o concubinato.

Con ello se pretende erradicar esta práctica que en Michoacán se ha llevado a cabo por mucho tiempo sin ninguna dificultad, al grado de existir familias que dirigen por décadas instituciones gubernamentales y partidos políticos, y sigue estando presente en las tres esferas de gobierno, imperando así en la cultura política de la administración pública en su más amplia acepción.

Por ello, considero que es necesario que en Michoacán se legisle sobre el nepotismo en la Ley de Responsabilidades Administrativas, puesto que, si esto no sucede, la administración pública estatal no tendrá progresos de normas significativas sin las adecuaciones de sus leyes.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo un artículo 59 bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 59 *bis*. Incurrirá en nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate a personas en el ente público en que ejerza sus funciones con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado y segundo de afinidad o vínculo de matrimonio o concubinato.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA GALLARDO MORA